

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

24 JUN. 2022

Ejecutivo de A. 2020-00495

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales, donde suplican la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares [pedimento coadyuvado por las partes], con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación ejecutada.
2. Disponer del levantamiento de todas las medidas cautelares decretada y materializada dentro del presente proceso. Líbrense los oficios, previa observancia de embargos de remanentes.
3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes así: a la señora KARINE ALEXANDRA LOZANO LLANOS la suma de \$4'200.000 y el restante al señor JAVIER SOLIS ANGULO, tal como se pidió en la solicitud de terminación. Secretaría, elabore la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.
4. No condenar en costas a las partes.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ